

Fecha Notificación, según Protocolo de LexNet: 16/11/2015

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE GRANADA

**GRANADA, AVENIDA DEL SUR 5, (Quinta planta)
DILIGENCIAS PREVIAS 9703/14**

A U T O

Granada, a 16 de noviembre de 2015.

Habiendo visto los autos de Diligencias Previas número 9703/14, seguidos por unos presuntos delitos de delito de Abuso Sexual continuado con introducción de miembro corporal por vía anal y prevalimiento, procede resolver lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibieron con fecha 30 de octubre de 2014 Diligencias procedentes de Decanato en virtud de Denuncia y documentos adjuntos de Fiscalía Provincial de Granada y de D, y que correspondieron a este juzgado por aplicación de normas de reparto. Con fecha 31 de octubre se dictó auto a los solos efectos de registro y otorgamiento de número de procedimiento, al observarse indicios de delito, y para el dictado de la procedente resolución por SSª.

Con fecha 3 de noviembre de 2014 se procede pues a dictar auto de admisión formal y material de las denuncias, y de determinación de hechos objeto de la instrucción, e imputación a Román Martínez Velázquez de Castro, Francisco José Campos Martínez, Manuel Morales Morales, Sergio Quintana Muñoz, Manuel Francisco Fajardo Rodríguez, Manuel Jiménez Jiménez, Manuel Quintana Muñoz, Juan Carlos Moreno Muñoz, Ángel Moreno Muñoz, José Jorge Nieto García, José Gabriel Flores Flores y Vicente Rodríguez Rodríguez, en los términos que constan en dicho auto el mismo.

Se practican múltiples diligencias de Instrucción y de resolución judicial con el resultado que consta a lo largo de los X Tomos de actuaciones y 4072 folios hasta el presente desde el auto de incoación, y posterior de determinación de objeto y acordando práctica de diligencias de 3 de noviembre de 2014.

SEGUNDO .- Los hechos por los que se ha seguido el presente procedimiento, definidos en auto de 14 de Febrero de 2015 en relación al de 3 de noviembre, fueron referidos a los siguientes delitos:

- En relación a Francisco J. Campos Martínez, Manuel Morales Morales, Sergio Quintana Muñoz, José Gabriel Flores Flores, Manuel Jiménez Jiménez, Manuel Fajardo Rodríguez, Manuel Quintana Muñoz, Ángel Moreno Muñoz, Juan Carlos Moreno Muñoz, Vicente Rodríguez Rodríguez, y José Jorge Nieto García, por los

La fecha notificada que aparece en el encabezado de la presente Resolución ha sido añadida por el Procurador remitente con el único fin de facilitar su conocimiento al destinatario de la notificación

delitos continuados expuestos en dicho auto de 14 de Febrero ,sobre la persona de D, de Abusos Sexuales sin introducción, exhibicionismo o encubrimiento, y en sus distintos grados de participación en calidad de cómplices o autores

- En relación a Román Martínez Velazquez de Castro ,por los hechos presuntamente cometidos por el mismo sobre la persona de D, lo mismos podrían ser constitutivos de delito de Abuso Sexual continuado con introducción de miembro corporal por via anal y prevalimiento del art. 181,1.3.4.y 5 del código penal castigado con pena de prisión de cuatro a diez años, y en su mitad superior, por introducción anal de dedos e intento de penetraciones anales con miembro viril en los términos que constan relatados.

Y delitos de Abusos sexuales sin introducción, exhibicionismo o encubrimiento que le serian igualmente imputables a Román Martínez en relación a los hechos narrados, les fueron de aplicación los mismos argumentos expuestos para el resto de los imputados para declararlos prescritos.

En el mismo auto se acuerda por aplicación legal obligatoria declarar la prescripción de los delitos de abusos sexuales sin penetración, exhibicionismo y encubrimiento, todo ello con prevalimiento , y en sus distintas formas de participación, en cuanto a los hechos expuestos y por los que se sigue la presente causa en relación a Francisco J. Campos Martinez , Manuel Morales Morales , Sergio Quintana Muñoz, José Gabriel Flores Flores, Manuel Jiménez Jiménez, Manuel Fajardo Rodríguez, Manuel Quintana Muñoz, Angel Moreno Muñoz, Juan Carlos Moreno Muñoz, Vicente Rodríguez Rodríguez, y José Jorge Nieto García.

Y se acuerda igualmente la continuación de la causa en relación a Roman Martínez Velazquez de Castro, por los hechos presuntamente cometidos por el mismo sobre la persona de D, y que se decia podrían ser constitutivos de delito de Abuso Sexual continuado con introducción de miembro corporal por vía anal, y tentativa de introducción de miembro viril, y prevalimiento del art. 181,1.3.4. y 5 del código penal castigado con pena de prisión de cuatro a diez años , y en su mitad superior.

Tal declaración de prescripción y determinación de delitos y personas contra las que seguir el procedimiento, fue recurrida y desestimados los recursos formulados por las acusaciones por auto de de la Audiencia Provincial de fecha 16 de Septiembre de 2015 que confirmó integramente el auto de 14 de Febrero antes citado.

Por providencia de fecha 7 de octubre de 2015 en cumplimiento de dicho auto se dejan sin efecto, por la prescripción declarada, y no por otro motivo, la imputación de todos a excepción de Roman Martinez Velazquez de Castro .

Por auto de Fecha 8 de septiembre de 2015 se declara la responsabilidad civil Subsidiaria del Arzobispado de Granada.

Se han practicado múltiples diligencias judiciales desde el auto de admisión a tramite y determinación de objeto de 3 de noviembre de 2014 , según constan y con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No correspondiendo a esta resolución sino la acomodación de procedimiento, sin perjuicio de la concreta imputación de hechos y demás concreciones judiciales que exige el posterior, en su caso, auto de procesamiento, de las diligencias instructoras practicadas, y especialmente de la declaración de los imputados, testigos, material intervenido (archivos de contenido con estudios, artículos y normas relativas a abusos a menores), comportamiento procesal de imputados, denuncia por desaparición de posibles fuentes de prueba, sentido de las comunicaciones telefónicas intervenidas, desinstalación de determinados soportes de almacenamiento de información, denegación de acceso a ficheros de datos encriptados, periciales e informes del SAC y SAF y del resto de actuaciones practicadas, se desprende la existencia de indicios racionales de criminalidad que permiten, con la provisionalidad propia del momento procesal en que nos hallamos, imputar a Roman Martinez Velazquez de Castro por los hechos presuntamente cometidos por el mismo sobre la persona de D, que podrían ser constitutivos de delito de Abuso Sexual continuado con introducción de miembro corporal por vía anal, y tentativa de introducción de miembro viril, y prevalimiento del art. 181,1.3.4. y 5 del código penal castigado con pena de prisión de cuatro a diez años, y en su mitad superior.

SEGUNDO.- Habida cuenta de que esta pena es superior a la prevista en el artículo 757 de la LECRIM, procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 299 de la misma Ley, incoar el correspondiente procedimiento Sumario ordinario que habrá de tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes de la mencionada Ley Procesal. El artículo 760 de la citada Ley establece que, *iniciado un proceso de acuerdo con las normas de este Título, en cuanto aparezca que el hecho no se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo 757 se continuará conforme a las disposiciones generales sin retroceder en el procedimiento mas que en el caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo a dichos preceptos legales....*

No es necesaria la retroacción de las actuaciones.

TERCERO.- Finalmente, ha de significarse que en el artículo 300 de la LECRIM se estipula que todos los delitos conexos, en su caso, se comprenderán en un solo proceso.

En atención a lo expuesto

DISPONGO: Transformar el procedimiento de Diligencias Previas 9703/14 en procedimiento de **SUMARIO ORDINARIO**, en relación a la persona de Roman Martinez Velazquez de Castro por los hechos presuntamente cometidos por el

mismo sobre la persona de D antes calificados , que se registrará en el libro de los de su clase bajo el numero 21/15, y que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 300 y siguientes de la LECrim.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en legal y procesal forma .

Asimismo Líbrese parte de la incoación de este Sumario al Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reforma en el plazo de 3 días y/o recurso de apelación, subsidiariamente o por separado en el plazo de 5 días (Arts. 211, 212 y 766 de la LECRIM).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma S.S^a Ilma. D. Antonio Moreno Marín Magistrado-Juez, titular de este Juzgado de Instrucción numero 4 de los de Granada.

E/.